

RECURSO Nº 6/2016
RESOLUCIÓN Nº 7/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 19 de Mayo de 2016.

Visto el recurso interpuesto por D. Francisco Ramón de la Fuente, con D.N.I. 25.419.844-Z y D. José Luis Jiménez Miralles, con D.N.I. 24.351.084-H, en nombre y representación de la empresa GENERA QUATRO, S.L., en calidad de administradores mancomunados, contra acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 22 de abril de 2016, por el que se excluye de la licitación del contrato para el “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las Instalaciones de Climatización y Agua Caliente Sanitaria en los Edificios Municipales de Sevilla” a la empresa recurrente y se adjudica el mismo a la empresa OHL SERVICIOS-INGESA, S.A. (Expte. 2015/1128 del Servicio Administrativo de Edificios Municipales), este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sevilla (Servicio Administrativo de Edificios Municipales), publicó en BOE nº 999, de 27 de octubre de 2015 (Fecha envío DOUE: 15/10/2015; Perfil 2839/15) anuncio de licitación para contratar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las Instalaciones de Climatización y Agua Caliente Sanitaria en los Edificios Municipales de Sevilla mediante procedimiento abierto. El importe del Valor estimado del contrato es de 1.079.040,00 €, IVA excluido.

SEGUNDO: Según el informe emitido por el Registro General de este Ayuntamiento de fecha 30 de noviembre de 2015, se presentaron a la licitación las siguientes empresas:

- PROYECTOS Y MONTAJES INGEMONT, S.A.
- ELSAMEX, S.A.

- TECNOCONTROL SERVICIOS, S.A.
- UTE PLAZA SISTEMAS, S.L.- INSTALACIONES NEGRATÍN, S.L.
- IMTECH SPAIN, S.L.
- ISTEM, S.L.
- IMESAPI, S.A.
- OHL SERVICIOS- INGESAN
- MONCOBRA, S.A.
- CLECE, S.A.
- EMTE SERVICE, S.A.U.
- PROYECTOS Y MONTAJES INGEMONT, S.A.
- ELECTRODIMAR, S.L.
- GENERA QUATRO, S.L.

TERCERO: Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 22 de abril de 2016, se adjudicó el referido contrato a la entidad OHL SERVICIOS- INGESAN, S.A. y se excluyó de la licitación la oferta presentada por la recurrente.

CUARTO: La licitación se ha llevado a cabo con los trámites establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), cuyo texto refundido (TRLCSPP) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en los Reales Decretos 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y 1098/2001, por el que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

QUINTO: Con fecha 6 de mayo, ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad GENERA QUATRO, S.L. contra el indicado acuerdo por el que se excluye la oferta de la recurrente y se adjudica el contrato a la entidad OHL SERVICIOS- INGESAN, S.A.

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

SEXTO: Por el Servicio Administrativo de Edificios Municipales se notificó la interposición del recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formularan las alegaciones que estimasen convenientes a su derecho.

SÉPTIMO: No se han presentado alegaciones dentro del plazo concedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Tribunal resulta competente para pronunciarse sobre las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el art. 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 25 de mayo de 2012 por el que se crea este Tribunal.

SEGUNDO: En el recurso se solicita la anulación del acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 22 de abril de 2016 por el que se resuelve excluir de la licitación a la empresa GENERA QUATRO, S.L. y adjudicar el contrato a la entidad OHL SERVICIOS- INGESAN, S.A. y retrotraer las actuaciones hasta el momento mismo de la valoración de las ofertas, obligando a la Mesa de Contratación a valorar de nuevo su oferta y el resto de las ofertas presentadas.

TERCERO: Por resolución de la Mesa de Contratación de fecha 9 de febrero de 2016, se excluyó de la licitación a la empresa recurrente, por considerar que la oferta adolece de un error en la formulación, ya que la baja del 100% que oferta al criterio nº 2, hace inaplicable lo dispuesto tanto en la cláusula quinta del Pliego de Prescripciones Técnicas como en el ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al imposibilitar la reinversión de la baja en la bolsa de materiales.

CUARTO: Con fecha 4 de marzo de 2016 se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento recurso especial en materia de contratación por la entidad GENERA

QUATRO, S.L. contra acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de fecha 9 de febrero de 2016 por el que se excluyó a la entidad recurrente de la licitación para la contratación que nos ocupa.

QUINTO: A la vista del recurso referido, este Tribunal adoptó la siguiente resolución *“Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Francisco Ramón de la Fuente, con D.N.I. 25.419.844-Z y D. José Luis Jiménez Miralles, con D.N.I. 24.351.084-H, en nombre y representación de la empresa GENERA QUATRO, S.L., en calidad de administradores mancomunados, contra el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de fecha 9 de febrero de 2016 por el que se excluyó a la entidad recurrente de la licitación para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de las Instalaciones de Climatización y Agua Caliente Sanitaria en los Edificios Municipales de Sevilla (Expte. 2015/1128 del Servicio Administrativo de Edificios Municipales), al haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido.”*

SEXTO: El art. 40.2 del TRLCAP establece los actos que podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación. En el apartado b) se dice:

“Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se consideran actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de los licitadores”.

El plazo para interponer el recurso contra la exclusión es de 15 días hábiles contados a partir de que tuvo conocimiento de la misma (art. 44 TRLCAP).

Es decir, el acuerdo de exclusión de la oferta que adopta la Mesa tuvo un plazo par recurrirlo como acto de trámite.

El recurrente por tanto, tuvo la posibilidad de recurrir el mismo, en ese momento que era el adecuado para hacerlo, y plantear las cuestiones relativas a la inadmisión, y

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

así lo hizo, pero, este Tribunal no pudo entrar en el fondo del asunto por haberse presentado fuera de plazo.

Esto significa que en el momento procedimental en el que nos encontramos, acuerdo de adjudicación, no puede interponerse un nuevo recurso y reproducir los argumentos que habían sido esgrimidos en el recurso referido. En consecuencia, procede inadmitir el recurso por extemporáneo.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal **RESUELVE**:

PRIMERO: Levantar la suspensión del procedimiento de licitación para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria en los edificios municipales de Sevilla (expte. 1128/2015 del Servicio Administrativo de Edificios Municipales) y continuar con la tramitación del expediente instruido al efecto.

SEGUNDO: Inadmitir por extemporáneo el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Francisco Ramón de la Fuente, con D.N.I. 25.419.844-Z y D. José Luis Jiménez Miralles, con D.N.I. 24.351.084-H, en nombre y representación de la entidad GENERA QUATRO, S.L., contra acuerdo de la Excma. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de 22 de abril de 2016 por el que se adjudicó a la empresa OHL SERVICIOS- INGESAN, S.A. el contrato de Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria en los edificios municipales de Sevilla (Expte. 2015/1128 del Servicio Administrativo de Edificios Municipales).

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el art. 47.5 del TRLCSP.

CUARTO: Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

**TRIBUNAL DE RECURSOS
CONTRACTUALES**

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 10.1 Letra k) y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES,

NOSDO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Tribunal de Recursos
Contractuales

Fdo.: Carmen Diz García.